

Etapas del Proceso Electoral

Preparación de la Jornada

Jornada Electoral

Resultados y declaración de validez de las elecciones

Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo



Actos impugnables

ELECCIÓN	ACTO IMPUGNABLE	CAUSAS
Presidente de la República	Cómputos Distritales	Nulidad de votación Error aritmético
	Nulidad de toda la elección	Nulidad de elección
Diputados de MR	Cómputo Distrital Declaración de Validez Otorgamiento de constancias	Nulidad de votación Nulidad de elección
	Determinaciones sobre otorgamiento constancias	Cuestiones de elegibilidad
	Cómputo Distrital	Error aritmético
Diputados de RP	Cómputo Distrital	Nulidad de votación
		Error aritmético
Senadores de MR <small>H. Daniel García Figueroa René Casoluengo Méndez</small>	Cómputo de Entidad Federativa Declaraciones de Validez Otorgamiento de constancias	Nulidad de votación Nulidad de elección
	Determinaciones sobre otorgamiento constancias	Cuestiones de elegibilidad

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE NULIDADES

1. Sólo procede decretar la nulidad de votación recibida en casilla, cuando se actualiza alguna de las causas previstas expresamente en la ley.

*(10 específicas y 1 genérica en la LGSMIME)
(10 específicas en CIPEG)*

2. Principio de conservación de los actos válidamente emitidos.

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Tesis S3ELJD 01/98. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 231-233.

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE NULIDADES

3. *Sólo procede decretar la nulidad de votación cuando se acredite que la irregularidad es determinante para el resultado de la votación, aun cuando el legislador no lo exija de manera expresa.*

NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares).

Tesis S3ELJ 13/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 202-203.

4. El sistema de anulación de votación recibida en casilla, opera de manera individual.

Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

Art. 71.2 LGSMIME



PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE NULIDADES

La nulidad de la votación emitida en una o varias casillas afectará los resultados del cómputo de la elección impugnada. Los efectos de la nulidad declarada por el Tribunal Estatal Electoral se contraerán a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso.

(Art. 329 CIPEG)

- 5. Sanción a conductas generalizadas que pongan en duda la certeza de la elección (Casos Zamora y Torreón. Causal abstracta o genérica de nulidad de elección).*
- 6. Los partidos políticos o coaliciones no pueden hacer valer irregularidades que ellos mismos hayan provocado.*

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE NULIDADES

7. *Potestad anulatoria del TEPJF. La ejerce cuando al modificar las actas de cómputo de que se trate, advierta que se actualiza alguna causa de nulidad de la elección, aun cuando ninguno de los impugnantes lo hubiere solicitado. (Efectos en cascada).*
8. *Garantizar el respeto a los principios constitucionales y legales que deben observar las elecciones para que se consideren válidas.*
9. *Sólo se puede anular la votación recibida en casilla, no los votos en lo individual.*

Cuantitativo: Se actualiza cuando **el número de votos emitidos** en forma irregular, es igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos por los partidos que ocuparon el 1er y 2º lugar de votación en la casilla.

Cualitativo: Se genera cuando existe vulneración de los principios que rigen a las elecciones.



75. 1. inciso a) LGSMIME

LGSMIME

Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.



¿DÓNDE DEBEN INSTALARSE LAS CASILLAS?

Para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas, siempre que reúnan los requisitos legales.



CUESTIONES QUE DEBEN ANALIZARSE

a) Demostrar que la casilla se instaló en lugar diferente al autorizado. (No coincide con el encarte).

INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD.

**Tesis S3ELJ 14/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005
páginas 148-150.**

INSPECCIÓN JUDICIAL. ES IDÓNEA PARA ACREDITAR LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS.

**Tesis S3EL 091/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005,
página 651.**



CUESTIONES QUE DEBEN ANALIZARSE

b) Que no existió una causa que justificara ese cambio.

Son causas justificadas:

Que no hubiese existido el local; que estaba cerrado o clausurado; que era lugar prohibido por la ley; que presentaba condiciones inadecuadas; o que existió caso fortuito o fuerza mayor.

c) Que se provocó confusión en el electorado respecto del lugar al que debía acudir a votar y que, por ello, un número considerable de ciudadanos no emitió su sufragio, siendo determinante tal acontecimiento. (En este caso, debe declararse la nulidad).

ARTÍCULO

75. 1. inciso b) LGSMIME

LGSMIME

Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala la ley.

- a) Entrega de paquetes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

- b) Que no exista causa justificada para la entrega extemporánea de los paquetes electorales.**

- c) Que se acredite la alteración o violación de los paquetes electorales.**

PLAZOS PARA ENTREGAR PAQUETES A CONSEJOS ELECTORALES O A CENTRO DE ACOPIO

Computados a partir de la hora de clausura:

- **Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;**
- **Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito, y**
- **Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales (a nivel federal).**

ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación de Sonora y similares).

Tesis S3ELJ 07/2000 . Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 112-113.

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE PAQUETES. SU IMPUGNACIÓN GENÉRICA HACE INNECESARIA LA ESPECIFICACIÓN DE LA CASILLA.

Sala Superior, tesis S3EL 033/2004. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 732.



¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “INMEDIATAMENTE”?

Que entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes sólo transcurra el tiempo suficiente para el traslado del lugar en que se instaló la casilla al domicilio del Consejo Distrital o Centro de Acopio, considerando:

- Características de la localidad.
- Medios de transporte.
- Condiciones particulares del momento y del lugar de ubicación de las casillas.

PAQUETES ELECTORALES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS.

Tesis S3ELJD 02/97 . Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 210.



ARTICULO

75. 1. inciso c) LGSMIME

LGSMIME

Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo.



ELEMENTOS QUE DEBEN DEMOSTRARSE

- a) **Que se realizó el escrutinio y cómputo de la casilla en local diferente al determinado por el Consejo respectivo.**
- b) **Que no exista causa justificada para realizar escrutinio y cómputo en lugar diverso al que se instaló la casilla.**
- c) **Que existió alteración de los resultados electorales.**



NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO. Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 39/2002, Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 201-202.

NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE ÉXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares). Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 13/2000, Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 202-203.

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Tesis de Jurisprudencia S3ELJD 01/98, Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 231-233.

ARTÍCULO

75, 1, inciso d) LGSMIME

LGSMIME

Recibir la votación **en fecha distinta** a la señalada para la celebración de la elección.



¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN?

La casilla cierra a las 18:00 horas, salvo casos de excepción:

Podrá cerrarse antes de esa hora, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que ya votó la totalidad de los electores.

Permanecerá abierta después de las 18:00 horas, cuando aún se encuentren electores formados para votar. Cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

Supuestos:

Recepción de la votación antes de la hora autorizada.

Recepción de la votación en hora posterior a las 8:00 horas del día de la elección.

Cierre anticipado de la votación.

Recepción de la votación en hora posterior a las 18:00 horas del día de la elección, sin causa justificada.

Interrupción de la votación.

Acta de la jornada electoral.

Hoja de incidentes.

Fe de hechos elaborada por fedatario público.

Acta de escrutinio y cómputo

Escritos de protesta.

Escritos de incidentes.

JURISPRUDENCIA

CIERRE ANTICIPADO DE CASILLA. NO NECESARIAMENTE CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE SU VOTACIÓN.

Tesis S3ELJ 06/2001 Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 45-46.

TESIS RELEVANTES

INSTALACIÓN ANTICIPADA DE CASILLA, DEBE SER DETERMINANTE PARA PRODUCIR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN.

Tesis S3EL 026/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 652-653.

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO. (Legislación de Durango).

Tesis S3EL 124/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 845.

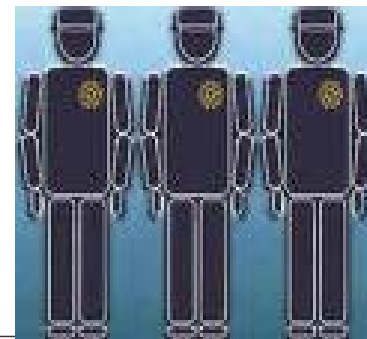


ARTÍCULO

75. 1. inciso e) LGSMIME

LGSMIME

Recibir la votación personas **u órganos** distintos a los facultados por la ley.



TRIBUNAL ELECTORAL
Poder Judicial de la Federación

CUESTIONES QUE DEBEN DEMOSTRARSE

- 1. Que la votación no fue recibida por las personas autorizadas.**
- 2. Que alguna o algunas de las personas que conformaron la mesa directiva de casilla, no se encuentran inscritas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente o que tienen algún impedimento para fungir como tales.**
- 3. Que la mesa directiva de casilla no se integró por todos los funcionarios (Presidente, Secretario y Escrutadores).**

SI ESTÁN PRESENTES ...



PRESIDENTE



SECRETARIO



**ESCRUTADOR
1**



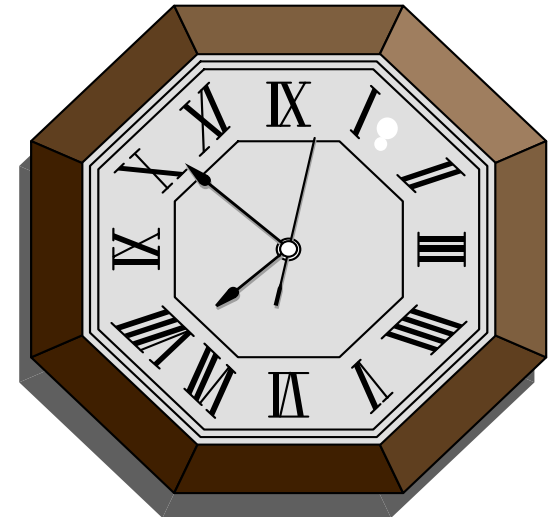
**ESCRUTADOR
2**

SE INSTALA LA CASILLA

PROCEDIMIENTO

PARA LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS

*De no instalarse la casilla, a las
8:15 horas, se estará a lo siguiente:*



SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS

8.15 horas. Sí se encuentra presente el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración:

- 1. **Recorriendo** el orden para ocupar cargos de funcionarios ausentes, con propietarios y suplentes.*
- 2. Ante la ausencia de los funcionarios designados **habilitará a los electores** que se encuentran en la casilla.*

8.15 horas. Si no están presentes los funcionarios de casilla, el Consejo Distrital del IFE tomará medidas para la instalación de la casilla y designará al personal encargado de ejecutarlas, cerciorándose de su instalación.



PRESIDENTE SECRETARIO

**ESCRUTADOR
1**

**ESCRUTADOR
2**



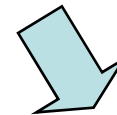
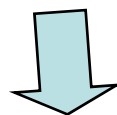
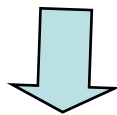
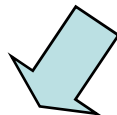
SUPLENTE SUPLENTE SUPLENTE



Consejo Distrital



**Personal
Encargado**



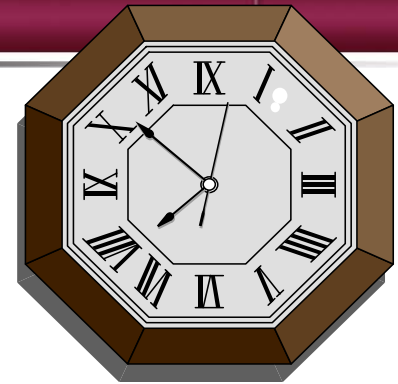
PRESIDENTE

SECRETARIO

**ESCRUTADOR
1**

**ESCRUTADOR
2**

SUSTITUCIÓN



10:00 horas:

No es posible la intervención oportuna del personal del IFE.

Representantes de partidos ante la casilla designarán, por mayoría, a funcionarios necesarios para integrar casilla con electores.

REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN

Si los representantes de partidos designan a los funcionarios de casilla, se requiere:

- a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene obligación de acudir y dar fe de los hechos, y
- b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.



REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN

Los nombramientos que se hagan deberán recaer en electores que estén incluidos en la lista nominal de la sección electoral.

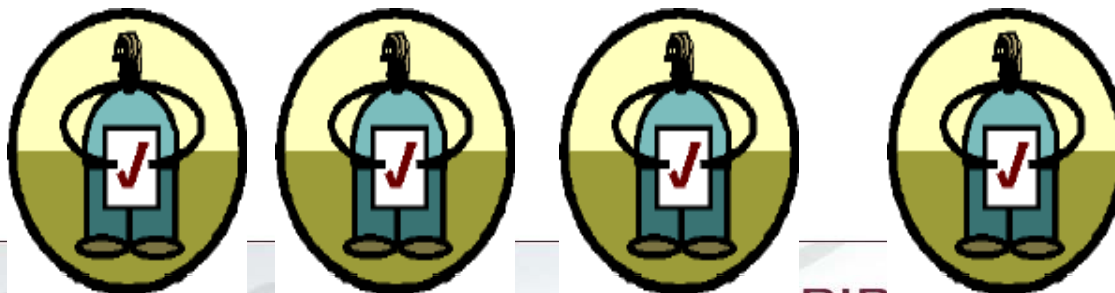
En ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.



REPRESENTANTES PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN



**DESIGNAN POR MAYORÍA
DE ENTRE LOS ELECTORES**



PRESIDENTE

SECRETARIO

ESCRUTADOR

1

ESCRUTADOR

2

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INTEGRACIÓN DE CASILLA

En todo caso, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

TESIS DE JURISPRUDENCIA

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares).

Tesis S3ELJ 13/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 259-260.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SOLO VIVIR EN ELLA.

Tesis S3ELJ 16/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 220-221.

ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRO INDEBIDAMENTE.

Tesis S3ELJ 32/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 117-118.

ARTICULO

75.1 inciso f) LGSMIME

LGSMIME

Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.



¿Qué es un voto nulo?

Se entiende por voto nulo aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, en la que marcó más de una opción.

¿Qué se requiere para el estudio de esta causal?

- a) Verificar si existió dolo o error, según sea el caso, en la computación de los votos.
- b) Que ese dolo o error sea determinante para el resultado de la votación.

¿Qué datos deben verificarse?

Para determinar si existió error en la computación de votos, se deben verificar los datos relativos a:

1. Total votos de elección depositados en la urna.
2. Total ciudadanos que votaron incluidos en: lista nominal, resoluciones del TEPJF, representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales.
3. Resultados de votación (votos emitidos a favor de cada partido político y candidatos no registrados, más votos nulos).

CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS A	BOLETAS SOBANTES B	BOLETAS UTILIZADAS (A – B) C	TOTAL CIUDADANOS QUE VOTARON D	TOTAL BOLETAS DEPOSITADAS EN LA URNA E	VOTACIÓN EMITIDA F	BOLETAS CONTABILIZADAS (B + F)
849 B	532	276	256	256	254	254	530

DIFERENCIA ENTRE ELECTORES QUE VOTARON Y BOLETAS DEPOSITADAS EN LA URNA Columna 1 (D – E)	DIFERENCIA ENTRE BOLETAS DEPOSITADAS Y VOTACIÓN EMITIDA Columna 2 (E – F)	DIFERENCIA ENTRE ELECTORES QUE VOTARON Y VOTACIÓN EMITIDA Columna 3 (D – F)	DIFERENCIA MAYOR ENTRE COLUMNAS 1, 2 Y 3	VOTOS OBTENIDOS POR 1er. LUGAR	VOTOS OBTENIDOS POR 2º. LUGAR	DIFERENCIA DE VOTOS ENTRE PARTIDOS QUE OBTUVIERON EL 1er. Y 2º. LUGAR DE VOTACIÓN	ERROR DETERMINANTE SI / NO
2	0	2	2	93	92	1	NO Electores se llevaron las 2 boletas

ARTICULO

75.1 inciso g) LGSMIME

LGSMIME

Permitir ***a ciudadanos sufragar*** sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el COFIPE y en el artículo 85 de la LGSMIME.

CUESTIONES QUE DEBEN DEMOSTRARSE

- a) Que se permita sufragar sin credencial para votar o sin que el nombre del ciudadano aparezca en la lista nominal de electores.
- b) Que se haya permitido sufragar a ciudadanos que no se encuentren en algún supuesto de excepción.
- c) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

a) Que se permita sufragar sin credencial para votar o

sin que el nombre del ciudadano aparezca
en la **lista nominal de electores.**

Para poder votar se necesita:

- Credencial para votar y
- Estar incluido en la lista nominal de electores.



a) Que se permita sufragar sin credencial para votar o sin que el nombre del ciudadano aparezca en la lista nominal de electores.

- Ciudadanos acudan a votar sin credencial o sin aparecer en lista nominal de electores.
- Si los funcionarios de casilla les permiten votar, se comete **una irregularidad** que podría **provocar la nulidad** de la votación recibida en la casilla, **si tal irregularidad es determinante** en el resultado de la votación.

b) Que se haya permitido sufragar a ciudadanos que no están en supuestos de excepción.

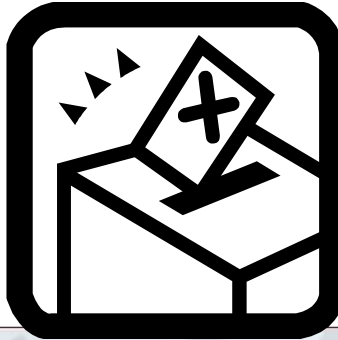
CASOS DE EXCEPCIÓN

1. Votación en casillas especiales.
2. Voto de los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla en que se encuentran acreditados.
3. Voto de los ciudadanos que cuenten con una resolución favorable del Tribunal Electoral.

Casos de excepción

1. La existencia de las casillas especiales. No hay una lista nominal de electores, y por tanto, los ciudadanos sólo tienen que exhibir su credencial para votar.

Se instalan casillas especiales para recepción del voto de electores que estén transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.



Casos de excepción

2. Voto de los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla en que se encuentran realizando sus funciones.

Los representantes de partidos ante mesas directivas, pueden votar en la casilla en la que estén acreditados.

Casos de excepción

3. Voto de ciudadanos que cuentan con fallo favorable del Tribunal Electoral.

- Instituto Electoral no entrega credencial o no incluye ciudadano en lista nominal de electores.
- Ciudadano promueve JDC.
- Tribunal Electoral ordena entrega de credencial o inclusión en lista nominal de electores.
- Instituto Electoral, por razones de tiempo, imposibilidad técnica o material, no expide credencial o no incluye al ciudadano en listado de electores.



c) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

Que el número de votos emitidos en forma irregular (de ciudadanos que votaron sin credencial o sin estar en lista nominal de electores), sea igual o superior a la diferencia existente entre quienes obtuvieron el 1º y el 2º lugar en la casilla.

ARTÍCULO

75.1. inciso h) LGSMIME

LGSMIME

Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.

Cuestiones que deben acreditarse

- a) Que determinada persona, en la jornada electoral, tenía el carácter de representante de un partido político o coalición.
- b) Que se le impidió el acceso a la casilla, o bien, se le expulsó.
- c) Que no existía causa justificada para ello.

Causas que justifican que se impida el acceso a la casilla o que se expulse de ella a los representantes

Se les impedirá el acceso, o se les expulsará cuando:

1. **No acrediten** su carácter de representantes ante determinada casilla.
2. **Se presente** ante una casilla, al mismo tiempo, **más de un representante general**.
3. El representante **pretenda ejercer o asumir las funciones** de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
4. **Obstaculicen el desarrollo** normal de la votación en las casillas en que se presenten.
5. **Coaccionen** a los electores.
6. **Se encuentren intoxicados**, bajo el influjo de **enervantes, embozados o armados**.
7. **Alteren el orden** en la casilla o **interfieran** indebidamente **en el desarrollo** normal de la votación.

ARTÍCULO 75 inciso i) LGSMIME

LGSMIME

Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Elementos que deben acreditarse

Que existió violencia física o presión.

Que se ejerció sobre los miembros de la mesa directiva de casilla, sobre los electores o sobre los representantes de Partidos Políticos o Coaliciones.

Que esos hechos fueron determinantes para el resultado de la votación.

Que esos hechos hayan influido en el ánimo de los electores para obtener votos a favor de un determinado partido, o bien, que influyeron en funcionarios de casilla para realizar actos que favorezcan a alguno de los contendientes.



ARTÍCULO

75.1 inciso j) LGSMIME

LGSMIME

Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

Cuestiones que deben acreditarse

- a) Que no se permitió el ejercicio del voto a quien tenía derecho a emitirlo.
- b) Que no existió causa justificada para ello.
- c) Que este hecho fue determinante para el resultado de la votación.

CAUSAL GENÉRICA

ARTÍCULO

75.1 inciso k) LGSMIME

LGSMIME

Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparable durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. (Irregularidades diferentes a incisos a) al j).

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.

...

La mencionada causa de nulidad genérica, **pese a que guarda identidad con el elemento normativo de eficacia** que califica a ciertas causas específicas, **como es el que la irregularidad de que se trate sea determinante** para el resultado de la votación a fin de que se justifique la anulación de la votación recibida en casilla, **es completamente distinta, porque establece que** la existencia de la causa de referencia depende de circunstancias diferentes, en esencia, de que se presenten irregularidades graves y que concurren los requisitos restantes, lo que automáticamente descarta la posibilidad de que dicha causa de nulidad se integre con hechos que pueden llegar a estimarse inmersos en las hipótesis para la actualización de alguna o algunas de las causas de nulidad identificadas en los incisos que le preceden.

...

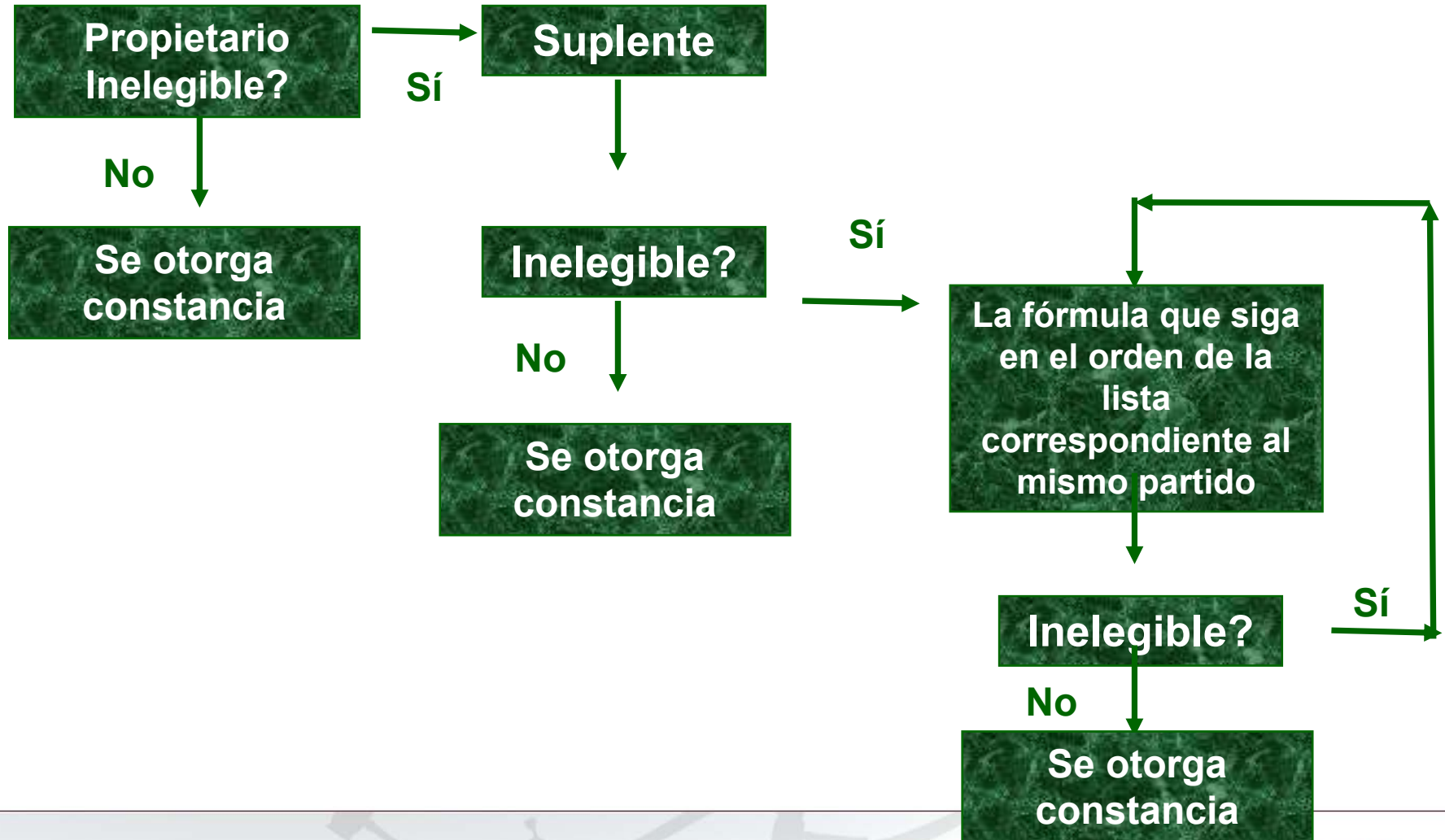
TESIS S3ELJ 40/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 205-206.

Nulidad de una elección de Diputados de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal

ELEMENTOS DE LA CAUSAL

- a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad **se acrediten** en por lo menos **el veinte por ciento de las casillas en el distrito** de que se trate, y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos; o
- b) Cuando no se instale el **veinte por ciento o más de las casillas en el distrito** de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; o
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieren obtenido constancia de mayoría **sean inelegibles**.



ART. 78 LGSMIME

CAUSAL GENÉRICA

Nulidad de la elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido -en forma generalizada- violaciones substanciales en la jornada electoral en el distrito o entidad de que se trate y se demuestre que las mismas son determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.